



Diana Lorena Mora Marin <registro@ccm.org.co>

Fwd: NOTIFICACION ADMISION DE TUTELA 2017-496 MARÍA ELENA MORALES

1 mensaje

Diana Lorena Mora Marin <registro@ccm.org.co>
Para: Diana Lorena Mora Marin <registro@ccm.org.co>

28 de agosto de 2017, 16:47

----- Mensaje reenviado -----

De: **Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - Manizales** <jlmpalpeqc01mzl@notificacionesrj.gov.co>

Fecha: 28 de agosto de 2017, 10:41

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DE TUTELA 2017-496 MARÍA ELENA MORALES

Para: "smsalazar@ccm.org.co" <smsalazar@ccm.org.co>, "lramirez@ccm.org" <lramirez@ccm.org>

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales - Caldas

Telegrama No. 2242

Manizales, 28 de agosto de 2017

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

La Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA Rad.2017-0496

Me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, se admitió la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MARÍA ELENA MORALES**, quien actúa a través del Defensor Público ANDRÉS FELIPE TABARES ÁLVAREZ, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, en contra de la **ALCALDÍA DE MANIZALES – OFICINA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ESPACIO PÚBLICO**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales al mínimo vital, educación, trabajo, confianza legítima e igualdad (derechos de la mujer):

*"El Juzgado Tercero Laboral del Circuito en instancia del recurso de apelación conoció la acción de tutela instaurada por la señora **María Elena Morales** en contra de la **Alcaldía de Manizales – Oficina de Control y Vigilancia del Espacio Público**, en donde se dispuso vincular de manera oficiosa a la **Alcaldía de Manizales – Secretarías de Planeación y Medio Ambiente**, dispuso mediante auto del 22 de agosto del mes y año en curso, la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la acción de tutela, por cuanto a su juicio se debió de vincular al trámite de*

tutela "a quienes actualmente integran el registro de aspirantes a obtener una autorización para usufructuar el espacio público en la ciudad de Manizales, al Sindicato de Trabajadores de venta ambulante y alimentos perecederos, a la cámara de comercio de Manizales y a la Personería Municipal de Manizales".

En obediencia a lo dispuesto por dicho proveído, se dispone:

*Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de tutela promovida por **MARÍA ELENA MORALES**, quien actúa a través del Defensor Público Andrés Felipe Tabares Álvarez, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, en contra de la **ALCALDÍA DE MANIZALES – OFICINA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ESPACIO PÚBLICO**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales al mínimo vital, educación, trabajo, confianza legítima e igualdad (derechos de la mujer).*

*Teniendo en cuenta el tema que se discute en el marco de la presente acción de tutela, se ordena vincular de manera oficiosa a la **ALCALDÍA DE MANIZALES - SECRETARÍAS DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE, AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE VENTA AMBULANTE Y ALIMENTOS PERECEDEROS, CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES Y A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A USUFRUCTUAR EL ESPACIO PUBLICO.-***

PRUEBAS:

De la parte accionante:

Documentos que obran de folios 9 a 14 del expediente.

-

De oficio:

En aplicación del artículo 19 del decreto 2591 de 1991, se requiere a la entidad accionada y vinculadas, para que rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, en torno a los hechos de la demanda.

Adviértaseles que de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

MEDIDA PROVISIONAL.

*Solicita la accionante como medida provisional que se ordene a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** que se abstenga de realizar cualquier tipo de desalojo o levantamiento, como tampoco la incautación de los elementos o materiales con los que labora en su puesto de frutas y verduras.*

Al tenor del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el juez podrá decretar medidas provisionales dentro de la acción de tutela cuando ello fuere necesario y urgente para suspender un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental y/o cuando sea necesario para evitar un efecto nugatorio de la eventual protección que pueda disponer en la decisión de fondo.

En el presente caso el Despacho no encuentra fundamento para conceder la medida provisional solicitada, toda vez que no se encuentran satisfechos los presupuestos legales para acceder a la misma, pues de las probanzas aportadas con la demanda no se colige la existencia de un grave e inminente riesgo a los derechos fundamentales de la accionante, que hiciera inane la eventual protección constitucional, máxime cuando el actuar de la entidad demandada se ciñe a la normatividad vigente y su deber constitucional de preservar la integridad del espacio público.

SE ORDENA a la **ALCALDIA DE MANIZALES- SECRETARÍAS DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE, CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES** que dentro de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, la publiquen en sus respectivas páginas web al igual que el escrito de tutela.

Lo anterior, con el fin de que las **PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A USUFRUCTUAR EL ESPACIO PUBLICO** puedan intervenir en el presente trámite constitucional, quienes contarán con el término de dos (2) días siguientes a la publicación para comparecer. **SE REQUIERE** a las accionadas para que alleguen con su informe prueba documental del cumplimiento de la presente orden.

Igualmente, se **ORDENA** por Secretaría **FIJAR AVISO** emplazando a todas las **PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A USUFRUCTUAR EL ESPACIO PUBLICO** e informándoles que cuentan con el término de dos (2) días para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se adelantará hasta su culminación la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz, informándosele a las entidades demandadas que se les concede el término de dos (2) día hábiles para que presenten informe sobre los hechos de la demanda y para que solicite y allegue las pruebas que pretendan hacer valer. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO. JUEZ"**

Cordialmente,

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jlpalpeqc01mzl@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de

nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8879660 Ext: 11301 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: pclmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

SANDRA MARIA SALAZAR ARIAS
Directora Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos
Cámara de Comercio de Manizales por Caldas
Teléfono: 8841840, ext. 101
www.ccmpec.org.co



Cámara de Comercio
de Manizales por Caldas

¡Para eso estamos!

AVISO LEGAL: CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS.

Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo.

--

DIANA LORENA MORA MARIN
Asistente Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos
Cámara de Comercio de Manizales por Caldas
Teléfono: 8841840, ext. 104
www.ccmpec.org.co



Cámara de Comercio
de Manizales por Caldas

¡Para eso estamos!

 **2017-496.pdf**
5963K